



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 791
2 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución **No. 5369**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28198, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 28198 | 1 | 4.701.081 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |
| Justificación | | | |
| <p><i>“(…) Por acta No. 007 del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 28198, AUXILIAR ÁREA DE SALUD Código 412 Grado 05, teniendo en cuenta que:</i></p> | | | |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| No. OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|----------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 28198 | 1 | 4.701.081 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |

Justificación

1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como **PROPÓSITO PRINCIPAL**: “realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa...”

2. Como **REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**, el manual de funciones registra: **ESTUDIO**: “Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control. **EXPERIENCIA**: Veinte (20) meses de experiencia relacionada”.

Revisada la plataforma SIMO, el Sr. **DILMER JESUS RIASCOS RIASCOS**, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.

Lo anterior, se sustenta teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, art. **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” (...).”

Teniendo en consideración a la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28198** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veinticinco (25) de abril de 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **DILMER JESÚS RIASCOS RIASCOS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa presentado el 22 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de Selección **No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28198** ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACION | CODIGO | GRADO | NIVEL |
|---|------------------------|--------|-------|-------------|
| 28198 | Auxiliar Área de Salud | 412 | 5 | Asistencial |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Propósito: realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizada la información demográfica, epidemiológica y cartográfica en su área de influencia, además de reportarla mensualmente a su jefe inmediato y disponible en la página web de la Secretaria de Salud Departamental. | | | | |

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

- Realizar actividades de control vectorial mediante métodos químicos, biológicos, social, físico (Desbrozo, tratamiento y erradicación de Criaderos, etc.), recolección de basuras e inservibles y levantamiento periódico de índices vectoriales, presentando informe mensual a su jefe inmediato.
- Participar en actividades de vigilancia entomológica como: Levantamiento del mapa epidemiológico vectorial, sus criaderos, variaciones estacionales, resistencia y sensibilidad de los mosquitos a los insecticidas y presencia de nuevas especies vectoriales en el área, presentando el informe mensual respectivo al jefe inmediato.
- Participar en las investigaciones epidemiológicas de campo para el estudio de brotes de focos epidemiológicos.
- Realizar actividades de educación en salud y protección del medio ambiente, dirigidas a la comunidad y motivar su participación.
- Realizar lectura de gota gruesa para detectar el parásito de la malaria y la leishmaniasis así mismo, realizar el suministro de tratamiento estandarizado para estas patologías y ejecutar control de calidad al material hemático, presentar informe consolidado mensual al jefe inmediato.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de trabajo a su cargo.
- Distribuir los insumos de diagnóstico y tratamiento, que requieran los puestos de información y diagnóstico dentro de su área de influencia, previo visto bueno del jefe inmediato.
- Llevar los registros y la información pertinente de sus labores, así como remitir pacientes a los organismos de salud más cercanos cuando así se requiera.
- Elaborar informes u oficios de acuerdo con los requerimientos de las entidades del orden departamental, nacional y organismos de control.
- Hacer correcto uso, mantenimiento y custodia de los equipos y los elementos a su cargo.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo.

Requisitos de Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.

Requisitos de Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE DILMER JESÚS RIASCOS RIASCOS

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

HECHOS

(...)

3. Soy bachiller Académico conforme consta en la certificación del Centro Académico Santiago de Cali, así mismo soy TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL del Centro de Asistencias Técnicas Empresariales – centra2000 - donde me gradué el 18 de enero de 2020 y cuento con la formación NO FORMAL de “CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS – ROEDORES Y VECTORES” cursado en el Centro de Asistencias Técnicas Empresariales del 13 al 18 de enero de 2020 con una intensidad de 60 horas y diversos cursos que complementan mi formación académica.

(...)

7. Para demostrar los requisitos mínimos de Formación adjunté las correspondientes certificaciones de las cuales se tuvo en cuenta el título como bachiller Académico, de igual manera adjunte la formación NO FORMAL “de “CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS – ROEDORES Y VECTORES” cursado en el Centro de Asistencias Técnicas Empresariales del 13 al 18 de enero de 2020 con una intensidad de 60 horas” y cuento con formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con un TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL del Centro de Asistencias Técnicas Empresariales donde me gradué el 18 de enero de 2020, de los cuales se tuvo en cuenta el primero de ellos, de igual manera procedí para la experiencia laboral, cargando al SIMO las certificaciones de los mismos, donde se evidencia las fechas de inicio y de terminación, las cuales demostraron que di cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo. La experiencia tomada en cuenta fue de 20 meses, del total de 122 meses de experiencia. Como se observa en el siguiente pantallazo, fui admitido por cumplir los requisitos mínimos de formación y experiencia, según el análisis de la Universidad área Andina, que es el que corresponde a la realidad y a la legalidad, lo cual me da unos derechos adquiridos, pues adjunté adicionalmente, el requisito de “curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Asistencial

Resultado: Admitido

Observación:

| | | | |
|--|---|--------|--|
| CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD | CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS, ROEDORES Y VECTORES | Valido | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de curso Especifico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades, exigido por la Opec. |
|--|---|--------|--|

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|--|---|-------------|--|---------------------|
| CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD | CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS, ROEDORES Y VECTORES | Valido | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de curso Especifico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades, exigido por la Opec. | 🔍 |
| CENTRO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD | TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL | Sin validar | | 🔍 |
| CORPORACION BEROAMERICANA PARA LA EDUCACION TECNICA | SEMINARIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y REDES | Sin validar | | 🔍 |
| CORPORACION BEROAMERICANA PARA LA EDUCACION TECNICA CPET | TECNICO EN SISTEMAS | Sin validar | | 🔍 |
| CENTRO ACADEMICO SANTIAGO DE CALI | BACHILLER ACADÉMICO | Valido | Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de bachiller, exigido por la Opec. | 🔍 |

1 - 5 de 5 resultados

8. En la etapa de valoración de Antecedentes, extrañamente no me fue valorada la certificación del requisito de “curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.” que fue el de “CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS – ROEDORES Y VECTORES” , para esta etapa me valoraron fue el de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, lo que me descontaría unos puntos en la VALORACION DE ANTECEDENTES por ser una formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, adicional al requisito mínimo.

Resultado ponderado: 8.80

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

| Institución | Programa | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|---|--------|--|---------------------|
| CENTRO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD | TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL | Valido | El documento aportado fue validado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo de la presente convocatoria. | 🔍 |
| CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD | CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS, ROEDORES Y VECTORES | Valido | Se valida el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. | 🔍 |

En todo caso, superé el requisito mínimo solicitado, en dos oportunidades como se observa.

10. Quiere ello decir, que valorados en dos oportunidades los requisitos mínimos, (puesto que en la etapa de valoración de antecedentes se realiza un nuevo filtro) esto es, con los documentos aportados como soporte para acreditar el requisito de formación, crea unos derechos ciertos e indiscutibles en mi proceso del concurso, y ello genera una confianza legítima en las autoridades en cabeza de la CNSC.

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

11. Surtido el proceso de selección hasta esta etapa a cuyas reglas me apegué y cumplí cabalmente, ocupé el primer (1er) lugar para una (1) vacante Ofertada, por lo cual debo quedar dentro de la lista de elegibles final.

(...)

14. Los anteriores argumentos no son ciertos y constituyen una FALSA MOTIVACIÓN por cuanto quedo demostrado, que se adjuntó el requisito de formación NO FORMAL, el cual no es exigible, por cuanto la norma es inexistente y no es un factor para determinar los requisitos mínimos, como adelante explicaré. 15. Aun así, exigen Educación NO FORMAL, la cual no existe, en efecto, la ley 1064 DE 2006 prevé en su Artículo 1º. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a su vez el Artículo 5º. Establece que los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen. . Entonces, como mi empleo es del nivel asistencial el requisito de "curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por

15. **Aun así, exigen Educación NO FORMAL, la cual no existe, en efecto, la ley 1064 DE 2006 prevé en su Artículo 1º.** Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a su vez el Artículo 5º. Establece que los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos **como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico** que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen. .

Entonces, como mi empleo es del nivel asistencial el requisito de "curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control." no me es exigible esa norma, constituyéndose en la causal de FALSA MOTIVACION. Sin embargo, SI SE ADJUNTO.

16. Adicionalmente, el numeral 3 del art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9, del Decreto 1083 de 2015, exigido por la Comisión de personal se aplica a los servidores públicos del ORDEN NACIONAL, por tanto, no me es exigible esa norma, constituyéndose en una FALSA MOTIVACION por cuanto se encuentra en el Título 2:
TÍTULO 2 FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL
CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.2.2.1.1. *Ámbito de aplicación.* El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del orden nacional. (Decreto 1785 de 2014, artículo 1º)

La anterior no constituye una causal válida de exclusión, puesto que no me pueden aplicar, en estricto sentido una norma para un nivel superior de empleados.

17. Igualmente, el art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9, del Decreto 1083 de 2015 se aplica a los servidores públicos del ORDEN NACIONAL que aspiran a los niveles de Profesional, Asesor o Directivo y a los cuales se les exija formación profesional, que como se observa la Comisión de personal, transcribió parcialmente, veamos:

Artículo 2.2.2.4.9. *Disciplinas académicas o profesiones.* Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC– que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES El empleo que voy a desempeñar no exige como requisito el título o la aprobación de estudios de educación superior, pues el empleo de Auxiliar Área de la Salud Código: 412 Grado: 5 pertenece al nivel asistencial, además que se extralimitan al exigir la aplicación de una norma del orden Nacional, por tanto, no me es exigible esa norma, constituyéndose en la causal de FALSA MOTIVACION

18. El argumento de la comisión de personal viola el principio de legalidad, puesto que la Educación no formal no es un factor a tener en cuenta para determinar los requisitos en las entidades del nivel Territorial (ni Nacional), en efecto, el Decreto 1083 de 2015, establece en el Artículo 2.2.3.2.1 Factores para determinar los requisitos. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos específicos de los empleos en los manuales de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º del Decreto-ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006 serán la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. (Decreto 2484 de 2014, artículo 2º) Como se observa, la Educación No

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Formal no es un factor, ni se puede exigir a los aspirantes del nivel Asistencial grado 05, ni se encuentra en las causales de exclusión, por tanto, no me es exigible esa norma, constituyéndose en la causal de FALSA MOTIVACION.

19. En todo caso Si adjunte el requisito de curso específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, lo que se deduce al presentar el curso de “CONTROL DE PLAGAS ARTROPODOS – ROEDORES Y VECTORES”, que inicialmente fue valorado por la Universidad

20. Como lo mencioné, párrafos atrás, el TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL del Centro de Asistencias Técnicas Empresariales, es superior al requisito del curso exigido, por lo cual debe darse por satisfecho, en efecto, el criterio unificado del 16 de octubre de 2014, la Sala de Comisionados se dilucido la siguiente cuestión: “¿Es posible tener por acreditado el requisito de estudios cuando se aporte un título de un nivel superior al exigido? La respuesta es positiva, concluyendo que: Así las cosas, en los casos en que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC requiera un título o un nivel de la educación determinado, y el aspirante presente uno de un nivel superior al exigido, y siempre y cuando se trate de la misma disciplina o área del saber, esto no resulta ser óbice para establecer que el concursante cumplió y acreditó los requisitos mínimos dispuestos en el ítem de Educación del empleo al cual se haya presentado, pues como ha sido expuesto, el requisito mínimo no puede interpretarse como un factor de exclusión para quienes acrediten requisitos mayores a los exigidos para el desempeño del respectivo empleo...

21. En mi entender, la Convocatoria tiene como sustento Constitucional los artículos 122 y 125 de la Constitución Política y como fundamento legal la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, así como el Decreto 1083 de 2015 que compilo las normas del Sector Público, y la misma Convocatoria, por tanto, no le es dado a la Administración exigir requisitos que no están establecidos en la normatividad que regula los concursos de méritos.

22. Mis actuaciones como ciudadano se han ceñido a los postulados de la Buena fe, en consonancia, así debe ser el proceder de la CNSC, la GOBERNACION DEL CAUCA y la comisión de personal de dicha entidad.

23. La actuación de la Comisión de Personal de la GOBERNACION DEL CAUCA, así como una posible exclusión por parte de esta Comisión Nacional del Servicio Civil, constituirían una EXTRALIMITACION DE FUNCIONES y ABUSO DEL DERECHO, por fundar su solicitud en una FALSA MOTIVACION.

24. Así las cosas, presento mis descargos frente a la actuación administrativa de EXCLUSION, y es deber concluir que soy cumplidor de los requisitos, razón por lo cual me deben incluir en la Resolución de firmeza y proceder a mi nombramiento.

(...)

PETICIONES

1. Realizar la correspondiente revisión de la validación ejecutada en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos y de Valoración de antecedentes sobre los documentos aportados oportunamente que cumplen para desempeñar el cargo.

2. Rechazar por improcedente y por los argumentos presentados en el escrito de defensa contra el AUTO No 323 del 6 de abril del 2022, comunicado a mí el día 6 de abril de 2022 que contiene la solicitud de exclusión de mi nombre de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. No. 5369 del 10 de noviembre de 2021 publicada el 18/11/2021

3. Publicar y comunicar la firmeza de la lista con mi nombre incluido, comunicando la misma a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DILMER JESÚS RIASCOS RIASCOS

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|--|-------------------|------------------------------|
| 28198 | 1 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |
| Análisis de los documentos | | |
| La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(...) Revisada la plataforma SIMO, el Sr. DILMER JESUS RIASCOS RIASCOS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso Especifico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis (...)”; en consecuencia, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: | | |
| Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación se validaron las siguientes certificaciones: | | |

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 28198 | 1 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |

Análisis de los documentos

- Acta de grado de Bachiller Académico, expedida por el Centro Académico de Santiago de Cali el 10 de febrero de 2001.
- Certificado de asistencia a curso en Control de Plagas Artrópodos. - Roedores y Vectores otorgado por el Centro De Asistencias Técnicas Empresariales de Salud, y que corresponde a una intensidad de 60 horas, con fecha 18 de enero de 2020

Con la información relacionada se procederá a realizar el análisis comparativo, con el fin de determinar si el certificado de asistencia a curso en Control de Plagas Artrópodos. - Roedores y Vectores otorgado por el Centro de Asistencias Técnicas Empresariales de Salud por el elegible se equipará al **curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control** solicitado por la OPEC 28198, estableciendo si cumple o no el requisito mínimo de estudios requerido.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

| CERTIFICADO APORTADO | ANALISIS TECNICO |
|---|---|
| <p>Certificado de asistencia a curso en Control de Plagas Artrópodos. - Roedores y Vectores otorgado por el Centro De Asistencias Técnicas Empresariales de Salud, y que corresponde a una intensidad de 60 horas, con fecha 18 de enero de 2020</p> | <p>El certificado de asistencia aportado cumple con los requisitos formales para certificar Educación Informal, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.</p> <p>Frente a la DEFINICIÓN DE VECTORES, cabe precisar que:</p> <p><i>“Un vector es un organismo vivo que transmite un agente infeccioso de un animal infectado a un ser humano o a otro animal. Los vectores suelen ser artrópodos, a saber, mosquitos, garrapatas, moscas, pulgas y piojos.</i></p> <p><i>Los vectores pueden transmitir enfermedades infecciosas de forma activa o pasiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vectores biológicos como los mosquitos y las garrapatas pueden transportar patógenos que pueden multiplicarse dentro de sus cuerpos y transmitirse a nuevos huéspedes, habitualmente mediante mordedura o picadura.</i> • <i>Vectores mecánicos como las moscas pueden recoger agentes infecciosos en el exterior de sus cuerpos y transmitirlos a través del contacto físico.</i> <p><i>Las enfermedades en cuestión se denominan enfermedades transmitidas por vectores. Numerosas enfermedades transmitidas por vectores son enfermedades zoonóticas, es decir, enfermedades que pueden transmitirse directa o indirectamente entre animales y seres humanos. Entre ellas cabe citar, por ejemplo, la enfermedad de Lyme, la encefalitis transmitida por garrapatas, el virus del Nilo Occidental, la leishmaniosis y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo”</i> (https://www.efsa.europa.eu/es/topics/topic/vector-borne-diseases)</p> |

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar la siguiente comparación:

| DENOMINACIÓN DEL CURSO RELACIONADO POR EL ASPIRANTE | PROPÓSITO DE LA OPEC | ANALISIS TECNICO |
|--|---|---|
| Control de Plagas Artrópodos. - Roedores y Vectores | Realizar acciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por esta causa. | Se acredita el requisito de educación relativo a “ <i>curso Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control</i> ” toda vez que el aspirante aporta el curso donde uno de los elementos centrales es “ <i>vectores</i> ”, el cual tiene una relación directa con el propósito del empleo y el requisito exigido que establece “ <i>curso</i> |

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en Lista | Nombre y Apellidos |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 28198 | 1 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |

Análisis de los documentos

| | | |
|--|--|--|
| | | <i>Específico de Educación No Formal en Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, vigilancia y control.” (Negrilla fuera de texto)</i> |
|--|--|--|

Así, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 28198

De igual manera, es necesario precisar que en el requisito de estudio frente al curso exigido en el empleo no se hace referencia a la intensidad horaria, razón por la cual, el curso aportado por el aspirante es válido para acreditar el requisito exigido en la medida que se encuentra relacionado con el empleo.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de estudio, exigido por el empleo OPEC 28198.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **Dilmer Jesús Riascos Riascos** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5369** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **28198**, ni del proceso de selección No.1136 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5369 del 10 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1 | 4.701.081 | Dilmer Jesús Riascos Riascos |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, el señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, a las direcciones electrónicas: juan.bustamante@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

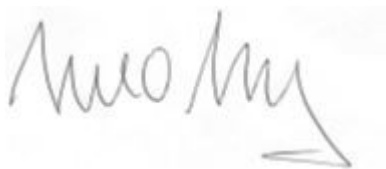
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo / Pablo Esteban Urrea
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso